

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 9

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL DÍA VIERNES 27 MARZO DE 2026**

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 1

ORDEN DEL DÍA _____ 2

COMUNICADOS _____ 3

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA JUEVES 26 DE MARZO DE 2026). 3

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 4

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS). 4

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 23

PRESIDENCIA

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillen Román Erika Isabel, Jiménez

Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Uriostegui García Jesús Eugenio, Uriostegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa la Presidencia la asistencia de 37 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar previa justificación la diputada Glafira Meraza Prudente y el diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 17 minutos del día viernes 27 de marzo de 2026, se inicia con la presente sesión.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que en virtud de contar con sólo una diputada secretaria con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretaria la diputada Erika Isabel Guillén Román, les consulto diputadas, diputados, favor de manifestar su voto de forma económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 37, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

Bien, se aprueba por unanimidad entonces de votos la propuesta de esta Presidencia, siendo así solicito a la señora diputada Erika Isabel Guillen Román, favor de ubicarse en el lugar respectivo en esta Mesa Directiva.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Erika Isabel Guillén Román dar lectura al mismo.

La secretaria Erika Isabel Guillén Román:

Con gusto, diputado presidente.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el día jueves 26 de marzo de 2026).

Segundo.- Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

Tercero.- Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 27 de Marzo de 2026.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe que diputadas y diputados se integraron a esta sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados. Glafira Meraza, Prudente, Naranjo Cabrera Obdulia, Calixto Jiménez Gloria Citlali, con lo que se hace un total de 40 asistencia.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día. Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

- A favor.
- En contra.
- Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 39, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EL DÍA JUEVES 26 DE MARZO DE 2026).

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Comunicados inciso “a” Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura al oficio signado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

CC. Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En la sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó la minuta proyecto de decreto por

el que se reforma y adiciona al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límites a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, para los efectos del artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente tramitados en la Cámara del Congreso de la Unión.

Asimismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente minuta se encuentra en la consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México a 25 de marzo de 2026.

Atentamente.

Diputada Julieta Villalpando Riquelme,
Secretaria.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Plenaria que la presente minuta fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos del artículo 242 último párrafo, así como por lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 el día jueves 26 de marzo de 2026.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso "a" solicito a

la diputada secretaria Erika Isabel Guillén Román, dé lectura al dictamen con proyecto decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

La secretaria Erika Isabel Guillén Román:

Con su venia, diputado presidente.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES.

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, aprobada por el H. Congreso de la Unión, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente contenido de la minuta.

La diputada Julieta Villalpando Riquelme, secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma al artículo 127 Constitucional es técnica y jurídicamente viable, toda vez que busca la congruencia entre el límite de percepciones de los servidores públicos en activo y las jubilaciones financiadas con recursos públicos. La propuesta evita que las pensiones excedan los parámetros fijados para la persona titular del Ejecutivo Federal, consolidando un sistema de remuneraciones integral y sin fragmentaciones.

Que se identifica una imperativa necesidad de controlar el crecimiento desproporcionado en el gasto de pensiones, particularmente en el sector paraestatal y organismos autónomos. La fundamentación técnica reside en la protección de la viabilidad financiera del Estado a largo plazo, garantizando que el pago de jubilaciones de élite no contravenga la inversión en servicios públicos esenciales.

Que la reforma corrige distorsiones históricas donde ciertos jubilados perciben montos que considerablemente superiores al ingreso de trabajadores en activo. Bajo el principio de igualdad, se justifica limitar estas percepciones para alinearlas con la realidad económica del país, eliminando regímenes de excepción que carecen de justificación social.

Que la propuesta se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Al establecer un tope máximo a las pensiones, se asegura que los recursos públicos se administren con eficacia, evitando que el erario se convierta en una fuente de acumulación desmedida de beneficios individuales.

Esta Dictaminadora considera que la disciplina presupuestaria es un eje transversal de la función pública. En ese sentido, la presente reforma resulta fundamental para armonizar el sistema de pensiones con las capacidades financieras del Estado. Lo anterior asegura que ninguna percepción por jubilación sea desproporcionada respecto al contexto económico nacional, cumpliendo con el mandato de administrar la riqueza pública bajo criterios de equidad, racionalidad y justicia distributiva

Que la propuesta precisa que su objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales

La seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos, por lo que las pensiones pagadas por el erario deben conservar su naturaleza de instrumento de protección social, y no convertirse en beneficios individuales desproporcionados que comprometan la racionalidad del gasto público. Bajo esa premisa, la reforma propuesta no atenta contra el derecho de toda persona a recibir una pensión digna; por el contrario, lo preserva y lo garantiza para las futuras generaciones que lo necesiten.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo. Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

Que la aprobación es indispensable para erradicar interpretaciones legales o convenios colectivos que, al amparo de la autonomía, han permitido pensiones extralegales. La reforma establece una regla de observancia general que no admite excepciones basadas en contratos o acuerdos de menor jerarquía que la Constitución.

La justificación social radica en la liberación de recursos que actualmente se concentran en un porcentaje mínimo de pensionados, permitiendo que el Estado fortalezca el sistema de pensiones para la base trabajadora, cumpliendo así con el mandato de justicia social previsto en el artículo 123 constitucional.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico. Esta interpretación deriva del entendimiento de que la Constitución es una unidad normativa coherente y dinámica, cuyo contenido puede modificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sin que ello implique la violación del principio de seguridad jurídica.

También ha reconocido que el Poder Reformador de la Constitución tiene la facultad de determinar el ámbito temporal de validez de las reformas constitucionales, incluso respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Así lo ha señalado la segunda sala al establecer que el poder revisor puede fijar el alcance temporal de las reformas constitucionales y que las autoridades deben aplicar dichas reformas conforme a la voluntad expresada por el órgano reformador, en atención al principio de supremacía constitucional.

Este criterio confirma que el Constituyente Permanente puede, por razones de interés público, ordenar el sistema jurídico y establecer reglas que incidan en relaciones jurídicas existentes, particularmente cuando se trata de materias vinculadas con el manejo de recursos públicos o la organización del Estado.

Que atendiendo la diversidad de regímenes de pensiones existentes y el respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de la aplicación de la reforma, no incluye a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a la que se refiere el artículo 4o. de la Constitución Federal.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en que las exclusiones previstas son adecuadas, al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, garantizando que el

ahorro privado de las personas trabajadoras se mantenga intacto, pues este es construido con el esfuerzo individual y no representan un impacto en el gasto público.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que el límite propuesto en la propuesta no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

1.- La reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, alinea el gasto con el interés general y con el mandato constitucional de gestionar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y honradez en todos los poderes y órdenes de gobierno, prohibiendo así el derroche y marcando un límite a las percepciones en materia de pensiones y jubilaciones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno.

2.- Establecer un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones máximas que se otorgan con recursos públicos a personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno, es una medida urgente y necesaria que permitirá ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones, acotar privilegios desproporcionados y promover la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales.

En suma, este órgano dictaminador considera también que la Minuta objeto de análisis constituye una actualización constitucional necesaria y razonable que fortalece el uso y administración de los recursos de la Nación con base en los mandatos constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

3.- Se concluye que, tras la entrada en vigor del Decreto, todas las pensiones que excedan el límite de la mitad de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal deberán

ajustarse de forma inmediata, salvo las excepciones previstas, garantizando la aplicación uniforme de la norma fundamental.

4.- Se concluye que la implementación de esta reforma no implicará ampliaciones presupuestales; por el contrario, generará ahorros sustanciales que deberán ser ejercidos bajo criterios de austeridad, prohibiendo el incremento regularizable de servicios personales derivado de esta transición.

5.- La reforma es necesaria para acotar los excesos detectados en el personal de confianza y mandos superiores del sector público y paraestatal, asegurando que la seguridad social cumpla su fin protector y no sea utilizada como una extensión de privilegios salariales en el retiro.

6.- Se concluye que la aprobación de la iniciativa fortalece el derecho a la información y la transparencia en el manejo de los recursos de seguridad social. Al establecer un límite claro y referencial la remuneración del Ejecutivo Federal, se elimina la opacidad en la asignación de pensiones extraordinarias otorgadas mediante acuerdos bilaterales o regímenes especiales. Esto permite que el gasto en jubilaciones sea auditable, previsible y esté sujeto al escrutinio público, garantizando que cada peso del erario destinado al retiro cumpla con una función social verificable y no con la preservación de privilegios de carácter discrecional.

7.- Esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa es políticamente viable y socialmente justa, ya que armoniza el derecho a una jubilación digna con la realidad económica nacional, consolidando una nueva ética en el servicio público basada en la racionalidad y la equidad.

8.- Esta Comisión dictaminadora concluye que la reforma garantiza el principio de supremacía constitucional al establecer un parámetro nacional uniforme e ineludible en materia de gasto público destinado a pensiones. Se determina que ninguna disposición derivada de autonomías orgánicas, contratos colectivos, condiciones generales de trabajo o legislaciones estatales, puede invocar una jerarquía superior o una inmunidad normativa para eximirse del cumplimiento de los topes establecidos en el artículo 127. La aprobación de esta iniciativa es,

por tanto, la herramienta técnica que asegura que el Estado Mexicano actúe como una unidad fiscal y jurídica coherente, donde la disposición del patrimonio común responda a una norma única, general y abstracta, eliminando la fragmentación legal que permitía la subsistencia de regímenes prestacionales privilegiados.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas, que establece:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. - Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo

127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Con rúbrica. Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz.- Con rúbrica.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla.- Vocal.- Con rúbrica.- Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal.- Con rúbrica.- Diputado Robell Urióstegui Patiño.- Vocal.- Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES.

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, aprobada por el H. Congreso de la Unión, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Diputados a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:

Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás

particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-5-1469, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiseis, se remitió a esta Soberanía Popular “copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión” que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**.

Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/P/SSP/DPL/1340/2026 de fecha veintiseis de marzo de dos mil veintiseis, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE**

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, que plantea lo siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. - Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente..

IV.

V. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

Las Fuerzas Armadas;

Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

Transitorios

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que

se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- *Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.*

Cuarto.- *Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.*

Quinto.- *En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.*

Sexto.- *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.*

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO

DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma al artículo 127 Constitucional es técnica y jurídicamente viable, toda vez que busca la congruencia entre el límite de percepciones de los servidores públicos en activo y las jubilaciones financiadas con recursos públicos. La propuesta evita que las pensiones excedan los parámetros fijados para la persona titular del Ejecutivo Federal, consolidando un sistema de remuneraciones integral y sin fragmentaciones.

2.- Que se identifica una imperativa necesidad de controlar el crecimiento desproporcionado en el gasto de pensiones, particularmente en el sector paraestatal y organismos autónomos. La fundamentación técnica reside en la protección de la viabilidad financiera del Estado a largo plazo, garantizando que el pago de jubilaciones de élite no comprometa la inversión en servicios públicos esenciales.

3.-Que la reforma corrige distorsiones históricas donde ciertos jubilados perciben montos que considerablemente superiores al ingreso de trabajadores en activo. Bajo el principio de igualdad, se justifica limitar estas percepciones para alinearlas con la realidad económica del país, eliminando regímenes de excepción que carecen de justificación social.

4.-Que la propuesta se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Al establecer un tope máximo a las pensiones, se asegura que los recursos públicos se administren con eficacia, evitando que el erario se convierta en una fuente de acumulación desmedida de beneficios individuales.

5.- Esta Dictaminadora considera que la disciplina presupuestaria es un eje transversal de la función pública. En ese sentido, la presente reforma resulta fundamental para armonizar el sistema de pensiones con las capacidades financieras del Estado. Lo anterior asegura que ninguna percepción por jubilación sea desproporcionada respecto al contexto económico nacional, cumpliendo con el mandato de administrar la riqueza pública bajo criterios de equidad, racionalidad y justicia distributiva

6.- Que la propuesta precisa que su objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales

La seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos, por lo que las pensiones pagadas por el erario deben conservar su naturaleza de instrumento de protección social, y no convertirse en beneficios individuales desproporcionados que comprometan la racionalidad del gasto público. Bajo esa premisa,

la reforma propuesta no atenta contra el derecho de toda persona a recibir una pensión digna; por el contrario, lo preserva y lo garantiza para las futuras generaciones que lo necesiten.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo. Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

7.- Que la aprobación es indispensable para erradicar interpretaciones legales o convenios colectivos que, al amparo de la autonomía, han permitido pensiones extralegales. La reforma establece una regla de observancia general que no admite excepciones basadas en contratos o acuerdos de menor jerarquía que la Constitución.

8.- La justificación social radica en la liberación de recursos que actualmente se concentran en un porcentaje mínimo de pensionados, permitiendo que el Estado fortalezca el sistema de pensiones para la base trabajadora, cumpliendo así con el mandato de justicia social previsto en el artículo 123 constitucional.

9.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico. Esta interpretación deriva del entendimiento de que la Constitución es una unidad normativa coherente y dinámica, cuyo contenido puede modificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sin que ello implique la violación del principio de seguridad jurídica.

También ha reconocido que el Poder Reformador de la Constitución tiene la facultad de determinar el ámbito temporal de validez de las reformas constitucionales, incluso respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Así lo ha señalado la Segunda Sala al establecer que el poder revisor puede fijar el alcance temporal de las reformas constitucionales y que las autoridades deben aplicar dichas reformas conforme a la voluntad expresada por el órgano reformador, en atención al principio de supremacía constitucional.

Este criterio confirma que el Constituyente Permanente puede, por razones de interés público, ordenar el sistema jurídico y establecer reglas que incidan en relaciones jurídicas existentes, particularmente cuando se trata de materias vinculadas con el manejo de recursos públicos o la organización del Estado.

10.-Que atendiendo la diversidad de regímenes de pensiones existentes y el respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de la aplicación de la reforma, no incluye a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a la que se refiere el artículo 4o. de la Constitución Federal.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en que las exclusiones previstas son adecuadas, al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, garantizando que el ahorro privado de las personas trabajadoras se mantenga intacto, pues este es construido con el esfuerzo individual y no representan un impacto en el gasto público.

11-Que esta Comisión Dictaminadora considera que el límite propuesto en la propuesta no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

1.- La reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, alinea el gasto con el interés general y con el mandato constitucional de gestionar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y honradez en todos los poderes y órdenes de gobierno, prohibiendo así el derroche y marcando un límite a las percepciones en materia de pensiones y jubilaciones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno.

2.- Establecer un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones máximas que se otorgan con recursos públicos a personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno, es una medida urgente y necesaria que permitirá ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones, acotar privilegios desproporcionados y promover la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales.

En suma, este órgano dictaminador considera también que la Minuta objeto de análisis constituye una actualización constitucional necesaria y razonable que fortalece el uso y administración de los recursos de la Nación con base en los mandatos constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

3.- Se concluye que, tras la entrada en vigor del Decreto, todas las pensiones que excedan el límite de la mitad de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal deberán ajustarse de forma inmediata, salvo las excepciones previstas, garantizando la aplicación uniforme de la norma fundamental.

4.- Se concluye que la implementación de esta reforma no implicará ampliaciones presupuestales; por el contrario, generará ahorros sustanciales que deberán ser ejercidos bajo criterios de austeridad, prohibiendo el incremento regularizable de servicios personales derivado de esta transición.

5.- La reforma es necesaria para acotar los excesos detectados en el personal de confianza y mandos superiores del sector público y paraestatal, asegurando que la seguridad social cumpla su fin protector y no sea utilizada como una extensión de privilegios salariales en el retiro.

6.-Se concluye que la aprobación de la iniciativa fortalece el derecho a la información y la transparencia en el manejo de los recursos de seguridad social. Al establecer un límite claro y referencial (la remuneración del Ejecutivo Federal), se elimina la opacidad en la asignación de pensiones extraordinarias otorgadas mediante acuerdos bilaterales o regímenes especiales. Esto permite que el gasto en jubilaciones sea auditable, previsible y esté sujeto al escrutinio público, garantizando que cada peso del erario destinado al retiro cumpla con una función social verificable y no con la preservación de privilegios de carácter discrecional.

7.- Esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa es políticamente viable y socialmente justa, ya que armoniza el derecho a una jubilación digna con la realidad económica nacional, consolidando una nueva ética en el servicio público basada en la racionalidad y la equidad.

8.- Esta Comisión dictaminadora concluye que la reforma garantiza el principio de supremacía constitucional al establecer un parámetro nacional uniforme e ineludible en materia de gasto público destinado a pensiones. Se determina que ninguna disposición derivada de autonomías orgánicas, contratos colectivos, condiciones generales de trabajo o legislaciones estatales, puede invocar una jerarquía superior o una inmunidad normativa para eximirse del cumplimiento de los topes establecidos en el artículo 127. La aprobación de esta iniciativa es, por tanto, la herramienta técnica que asegura que el Estado Mexicano actúe como una unidad fiscal y jurídica coherente, donde la disposición del patrimonio común responda a una norma única, general y abstracta, eliminando la fragmentación legal que permitía la subsistencia de regímenes prestacionales privilegiados.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas, que establece:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. - Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de

su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona** titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente..

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones

voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ... Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se

sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 26 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Gloria Citali Calixto Jiménez, Presidenta.- Dip. Ma del Pilar Vadillo Ruiz, Secretaria.- Dip. Joaquín Badillo Escamilla.- Vocal, Dip. Arturo Álvarez Angli.- Vocal, Dip. Robell Urióstegui Patiño.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como de lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputado presidente.

Muy buenas tardes, diputados, diputadas.

Saludo a los representantes de los diversos medios de comunicación, así como a las personas que nos siguen a través de los canales digitales.

Acudo a esta Tribuna, para presentar el dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por el que se aprueba la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Durante muchas décadas una de las prácticas más vergonzosas de la administración pública fue el uso de recursos públicos para el beneficio de algunos privilegiados y uno de los casos más evidentes fue el de los sueldos exorbitantes y las pensiones indignantes que contrastaban con la realidad de un país en el que la mitad de la población sobrevivía en condiciones de extrema pobreza.

En los últimos años se inició la construcción de acuerdos para avanzar en la modernización de la vida pública nacional a través de lograr instituciones más austeras donde el dinero público se invierte en la gente, uno de los primeros diques contra la mejor gestión del presupuesto del gobierno se enfocó a terminar con los privilegios y acotar en enriquecimiento inexplicable de los funcionarios de alto nivel fue el tope de ingresos.

Fue así como se reformó la Carta Magna federal para que ningún servidor público sin importar su jerarquía tuvieran ingresos mayores a los de la persona titular de la Presidencia de la República, ahora la iniciativa que envió la presidenta de México la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, al Congreso de la Unión da continuidad a esa visión de ajustar los ingresos de las personas públicas evitando pensiones doradas que colapsan las finanzas de instituciones públicas.

La reforma aprobada por el Congreso de la Unión y la que nos ocupa el día de hoy representa un paso importante para terminar con esos abusos que permitieron algunos funcionarios obtener pensiones millonarias tras haber ocupado cargos públicos durante periodos muy cortos.

Al avalar esta reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de Guerrero cumple con un compromiso asumido con la sociedad, el de evitar el derroche de los presupuestos públicos para invertir en la gente que más lo requiere, la transformación de la vida pública de México y de Guerrero continúa se fortalece y se amplía para garantizar a la gente un uso más responsable de los recursos públicos en beneficio de la población que más requiere el compromiso de sus gobiernos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos les solicita a todas y a todos ustedes su voto a favor del dictamen, como siempre compañeros diputados, diputadas reconocerles a los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos que tengo el honor de presidir que con independencia al partido político que pertenezcamos, siempre nos unimos cuando se trata del bienestar del pueblo.

Muchísimas gracias, es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto

de decreto de antecedentes en todos y cada uno de sus términos por la relevancia e interés general del presente dictamen con fundamento en el artículo 263 de nuestra Ley Orgánica los grupos y representaciones parlamentarias fijarán su posición respecto del dictamen.

Siendo así, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, de la Representación Parlamentaria del Partido de Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados.

Al pueblo de Guerrero y a todos los que nos escuchan en este Recinto.

El dictamen que hoy se somete a nuestra consideración no puede analizarse únicamente desde una perspectiva técnica o normativa, debe entenderse como una verdadera dimensión política social, se trata de una reforma que responde a una exigencia histórica del pueblo de México, poner fin a los privilegios indebidos dentro del servicio público. Y avanzar hacia un modelo de estado más justo y más austero y profundamente comprometido con el bienestar colectivo,

La Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo manifestamos con absoluta claridad que votaremos a favor de este dictamen porque estamos convencidos que constituye un paso firme en la consolidación de transformación nacional, que millones de mexicanas y mexicanos han respaldado.

Durante décadas el aparato público fue capturado por élites que normalizaron salarios exesivos, prestaciones desproporcionadas y pensiones que resultaban ofensivas frente a la realidad de la mayoría de la población, se construyó una burocracia dorada que vivía al margen de los principios del privilegio mientras el pueblo enfrentaba condiciones de desigualdad, precariedad y abandono, esta etapa definitivamente debe quedar atrás.

La reforma al artículo 127 constitucional reafirma un principio fundamental el servicio

público debe ejercerse con responsabilidad, con ética y con un profundo sentido de justicia social, nadie puede ni debe percibir una remuneración superior a la de las personas titular del Ejecutivo Federal ni tampoco es aceptable que existan distorsiones dentro de la propia estructura gubernamental que permitan que subordinados ganen igual o más que sus superiores sin una justificación objetiva.

Pero quizá uno de los eventos más relevantes de esta reforma es el establecimiento de límites claros a las jubilaciones y pensiones en el sector público, este tema durante mucho tiempo fue intocable hoy se asume con responsabilidad reconociendo que el uso de los recursos públicos debe responder a criterios de sostenibilidad, pero también de justicia y es que no es compatible con un proyecto de transformación que existan pensiones excesivas financiadas por el erario mientras millones de personas apenas acceden a condiciones básicas de seguridad social.

Esta medida no es arbitraria ni desproporcionada por el contrario establece excepciones razonables y respeta esquemas legítimos como las aportaciones individuales, los sistemas complementarios en los casos específicos en instituciones como las fuerzas armadas se trata de una reforma equilibrada pero firme en su propósito de erradicar los excesos.

En el partido del Trabajo tenemos claro que esta transformación no es aislada ni coyuntural forma parte de un proceso más amplio de cambios de una forma de entender el ejercicio del poder público, por eso queremos decirlo con toda responsabilidad política, el PT seguirá acompañando, respaldando y defendiendo el proyecto de nación que hoy encabeza nuestra presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Lo hacemos por convicción porque creemos en un gobierno cercano al pueblo, honesto y comprometido con la justicia social,

Por ello desde esta Tribuna hacemos un señalamiento claro, los recursos que se generan a partir de la racionalización de las remuneraciones y de la administración de pensiones ejercidas deben ser reorientadas estratégicamente hacia sectores fundamentales para el desarrollo del país y entre ellos destaca de manera prioritaria el magisterio nacional y el magisterio en Guerrero, las maestras y los maestros han sido históricamente uno de los pilares más importantes

de nuestra sociedad, son quienes forman a las nuevas generaciones quienes sostienen el tejido social desde las aulas y quienes con muchos casos han desempeñado su labor en condiciones adversas.

No es justo que mientras algunos gozaban de pensiones desproporcionadas el magisterio enfrentaba rezagos en sus salarios y en sus condiciones de retiro, la transformación que impulsamos exige coherencia y esa coherencia implica que hoy más que nunca debemos garantizar mejores salarios y condiciones laborales dignas, pensiones justas para nuestras maestras y maestros.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, este dictamen no solo corrige excesos también envía un mensaje claro a la sociedad, en México se está construyendo un nuevo orden público donde los privilegios no tienen cabida y donde el interés general está por encima de cualquier beneficio particular.

Dicho lo anterior el voto de esta Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo será a favor de este dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Edgar Ventura de la Cruz.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A la prensa libre, al pueblo de Guerrero.

Cuando los privilegios se institucionalizan la justicia se debilita. Esta advertencia presente en el pensamiento político moderno cobra hoy una vigencia incuestionable frente a uno de los debates más sensible del Estado contemporáneo,

las remuneraciones y particularmente de las pensiones de los servidores públicos.

Lo que hoy discutimos no es una reforma menor, estamos frente a una decisión que toca el núcleo mismo del pacto social, la forma en que el Estado reconoce el trabajo, distribuye los recursos públicos y garantiza condiciones de equidad entre quienes lo integran y la ciudadanía a la que sirve.

Durante años México ha transitado con una contradicción estructural difícil de sostener, por un lado millones de trabajadores y trabajadoras enfrentan trayectorias laborales marcadas por la incertidumbre con sistemas de retiros limitados, fragmentados o en muchos casos inexistentes.

Por otro lado, han subsistido esquemas dentro del servicio público que permiten el ejercicio de una función, incluso por periodos relativamente breves, derivando en beneficios de retiro desproporcionados. Esa realidad no puede seguir normalizándose, porque cuando el derecho deja de responder a criterios de justicia general y se convierten en una excepción privilegiada, pierden su esencia.

La pensión es sin duda un derecho legítimo, pero deja de serlo cuando no encuentra condiciones de igualdad frente al resto de la sociedad, el servicio público no puede ni debe ser un espacio de ventajas acumulativas, es por definición una función temporal, sujeta a la responsabilidad de administrar recursos que no son propios, sino de la colectividad.

Y es en esa lógica el ejercicio del poder exige congruencia, no se puede exigir sacrificios sociales mientras se preservan beneficios que no resisten el escrutinio de la equidad.

No se trata de despojar derechos, sino de ordenarlos, no se trata de desconocer trayectorias, sino de armonizarlas con un principio fundamental, nadie en el servicio público debe estar por encima de las condiciones que rigen a la mayoría de la sociedad.

El Estado tiene la obligación de garantizar derechos, sí, pero también tiene el deber irrenunciable de actuar con responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Cada decisión en materia presupuestaria implica una definición ética, ¿A quién se beneficia? ¿En qué medida y bajo qué criterios?

Y en ese sentido, sostener esquemas de retiro que no guardan proporción con la realidad social del país, no sólo representa una carga financiera, sino una ruptura con el principio de justicia distributiva que debe guiar toda acción pública.

La reforma que hoy analizamos representa un paso firme en la dirección correcta, no es una medida aislada, es parte de un proceso más amplio de reconfiguración institucional orientado a establecer límites claros, objetivos y constitucionalmente vinculantes en materia de remuneraciones y pensiones.

Se trata de cerrar espacios a la discrecionalidad, de evitar interpretaciones que en el pasado permitían excesos y de consolidar un modelo en el que el ejercicio del poder público esté alineado con principios de austeridad real, no declarativa.

Porque la austeridad para ser creíble debe ser universal, no puede ser selectiva ni condicionada, no puede aplicarse como narrativa política, mientras en la práctica se sostienen estructuras de privilegio, la austeridad auténtica se construye desde la ley, se aplica sin excepciones indebidas y se traduce en confianza institucional.

No podemos ignorar que existe una profunda brecha entre las condiciones de retiro del servicio público y las mayorías de las y los mexicanos, esa brecha no sólo es económica, es simbólica, representa la distancia entre el Estado y la sociedad y mientras esa distancia persista, la legitimidad de nuestras instituciones seguirá siendo cuestionada.

El reto que tenemos enfrente a nosotros es actuar con responsabilidad histórica, entender que el servicio público no puede ser un espacio de beneficios extraordinarios, sino de compromiso extraordinario, que el poder no se mide por lo que otorga a quien lo ejerce, sino por lo que transforma en beneficio de la colectividad, hoy tenemos la oportunidad de avanzar hacia un modelo en el que las reglas sean claras, donde el ejercicio del poder esté sujeto a límites razonables y donde la congruencia institucional deje de ser aspiración para convertirse en norma, desde la fracción parlamentaria del PRD,

coincidimos y votaremos a favor en la decisión de regular las pensiones del servicio público, no como un acto de restricción, sino como un acto de justicia.

Es reconocer que el Estado no puede sostener desigualdades que él mismo genera, es afirmar que el servicio público debe regirse por principios de honestidad, responsabilidad y equilibrio, con esto cumplimos una tarea queda pendiente regular pensiones dignas para la ciudadanía, para las clases trabajadoras que demandan en sus jubilaciones y retiros el mismo pueblo que espera que nosotros mejoremos condiciones de seguridad en sus pensiones.

El juego está en la credibilidad del Estado, la confianza de la ciudadanía y la posibilidad real de construir un país donde la justicia no sea un privilegio, sino una condición compartida para alcanzar la dignidad humana.

Es cuanto, diputado Presidente.

Gracias por su atención, compañeros.

El Presidente:

Gracias, diputada Erika Guillén Román.

Esta presidencia concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Gracias, con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, el Grupo Parlamentario Verde, acude a esta Tribuna, a fijar postura a favor del dictamen sometido a consideración de esta Soberanía.

La propuesta parte de un diagnóstico claro, existen esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos que en ciertos casos se han apartado de los principios de proporcionalidad, racionalidad y equilibrio en el gasto. Cuando las pensiones superan de manera significativa los parámetros ordinarios, se generan distorsiones en el sistema y se compromete la sostenibilidad de las finanzas públicas en el largo plazo.

La iniciativa plantea establecer un límite que las jubilaciones y pensiones de las personas servidoras públicas no excedan un parámetro vinculado a la remuneración del titular del Ejecutivo Federal, en congruencia con el artículo 127 de nuestra Constitución de la República.

Acompañamos la reforma fundamentalmente por tres razones:

Primero que nada, consideramos que fortalece el uso responsable de los recursos públicos y corrige beneficios desproporcionados.

Segundo, contribuye a la sostenibilidad financiera del Estado al reducir presiones presupuestarias.

Y tercero, no elimina el derecho a la pensión, lo ordena bajo criterios de equidad y proporcionalidad.

Respaldar esta reforma no excluye señalar áreas de mejora, es indispensable que su implementación garantice la protección de derechos adquiridos, evitando interpretaciones que generen incertidumbre jurídica.

Asimismo, se requiere una armonización normativa consistente entre órdenes de gobierno, a fin de evitar criterios dispares en la aplicación, de igual forma, la delimitación de los regímenes excluidos, particularmente aquellos sustentados en aportaciones individuales o no financiados con recursos públicos, debe mantenerse precisa para no afectar derechos legítimos.

Adicionalmente, la reforma debe acompañarse de mecanismos de seguimiento que permitan evaluar su impacto en las finanzas públicas y verificar el cumplimiento de sus objetivos.

Compañeras y compañeros, ordenar el sistema de pensiones es un acto de absoluta responsabilidad pública, implica administrar los recursos del Estado con una visión de largo plazo, bajo criterios de equidad y en beneficio del interés general.

Por esas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Corregista de México en el Congreso del Estado votará a favor del dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Arturo Álvarez Angli.

Esta presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Presidente, solicito que el texto original quede registrado en el Diario de los Debates este posicionamiento del Partido Revolucionario Institucional.

El Presidente:

Así será, diputada.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Muchas gracias, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, público presente.

Hoy discutimos una reforma que toca un tema sensible y de enorme trascendencia, las jubilaciones y pensiones de las y los servidores públicos.

La minuta que se nos presenta busca establecer un límite máximo a estos beneficios, fijando como tope la mitad de la remuneración del titular del Ejecutivo Federal, se trata, sin duda, de una medida que pretende eliminar privilegios y avanzar hacia un sistema más justo y más equitativo.

Desde nuestra bancada reconocemos la necesidad de poner fin a las llamadas pensiones doradas, aquellas que representan excesos irracionales y que generan indignidad en la ciudadanía, coincidimos en que el servicio público debe de ejercerse con responsabilidad y sin privilegios ostentosos.

Por ello, acompañamos en lo general este dictamen, porque entendemos que la desigualdad y los privilegios no deben de ser la ruta, sin embargo, también debemos de ser claros. No basta con eliminar los excesos, se requiere responsabilidad y respeto a la Constitución.

Nos preocupa en el Partido Revolucionario Institucional que esta reforma en su aplicación pueda vulnerar el principio de no retroactividad y afectar derechos adquiridos de quienes han servido al Estado mexicano con honor y con cabalidad.

La certeza jurídica es indispensable para que cualquier cambio en el sistema de pensiones sea legítimo y sostenible, además, advertimos que la iniciativa conserva privilegios para ciertos sectores, lo que la convierte en selectiva y discrecional.

No podemos permitir que la justicia se aplique de manera parcial, porque eso sería clasista y contrario al espíritu de igualdad que debe regir en nuestras leyes.

También debemos señalar que el impacto financiero de esta reforma es muy limitado, apenas representa el 0.1 % del presupuesto de egresos de la federación, sobre todo para quien dice que se colapsaban las finanzas, no resuelve el problema estructural del sistema de pensiones ni atiende los grandes retos de las finanzas públicas, como la evasión fiscal, el contrabandismo y sobre todo el costo de la obra pública.

En este sentido, como lo hemos señalado en diversas ocasiones, nuestra preocupación como diputados del Partido Revolucionario Institucional es que cualquier reforma en materia laboral debe partir de la defensa irrestricta de los derechos de las y los trabajadores, que desde la visión sindicalista, que detrás de cada cifra y cada disposición legal hay personas que han entregado su vida laboral al servicio del pueblo y que merecen certeza, respeto y justicia, no podemos permitir que en nombre de la austeridad se vulneren conquistas históricas de la clase trabajadora.

razonamos nuestro voto como un apoyo a la austeridad y eliminación del privilegio, pero mantendremos nuestra postura firme hacia la falta de una reforma integral que incluya todos los sectores y proteja los derechos ya adquiridos de las y los trabajadores.

Finalmente que se escuche fuerte y claro, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el PRI, acompañamos este dictamen pero exigimos reglas claras, certeza jurídica y

respeto irrestricto a la Constitución. Solo así podremos avanzar hacia un sistema de pensiones justo sostenible y verdaderamente equitativo que honre la dignidad de las y los trabajadores y fortalezca la confianza en nuestras instituciones.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Beatriz Vélez Núñez.

Esta Presidencia, concede el uso de la palabra al diputado Vladimir Barrera Fuerte del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Vladimir Barrera Fuerte:

Gracias, presidente.

Y compañeras, compañeros de la Mesa Directiva.

Con el permiso del pueblo de Guerrero.

Amigas, amigos diputados.

Saludos a los Medios de Comunicación.

Redes sociales que nos acompañan.

Hago uso de esta Tribuna, a nombre de mis compañeras y compañeros diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario de Morena, en este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para fundamentar nuestro voto a favor del proyecto de dictamen que aprueba la minuta por la que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de la entidades públicas, la reforma propuesta por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, modifica el artículo 127 constitucional y pone un tope a las pensiones de altos funcionarios públicos.

Ninguna pensión de altos funcionarios podrá ser mayor al 50 por ciento del salario presidencial, es decir, no es para todos los trabajadores sino para altos mandos y pensiones elevadas, se ha dado cuenta de que existen pensiones de aproximadamente un millón de pesos, si amigas y amigos un millón de pesos que

ganaban mensualmente, con esta aprobación hoy en Guerrero y en México, estamos dando un paso firme en la transformación del país cumplirle al pueblo y garantizarles pensiones dignas, justas e iguales, sin privilegios y con verdadera justicia social. Porque hoy no solo se discute un proyecto, estamos atendiendo a una de las demandadas más exigidas y legitimadas por el pueblo de México, el garantizar pensiones justas, dignas y sostenibles para quienes han dedicado su vida al servicio público. Porque el objetivo central de esta reforma es claro, establecer un sistema de pensiones basados en la proporcionalidad, la equidad y el reconocimiento real a los años efectivamente trabajados.

El Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Guerrero, se suma a favor de la aprobación de la minuta que acaba con los privilegios de un sector reducido de personas que por muchas décadas hay que decirlo por muchas décadas se privilegiaron con pensiones fuera de la realidad social y económica de este país, manteniendo esquemas pensionarios, distorsionados que solo dejaban claro la diferencia abismal que las clases privilegiadas podrían gozar con una pensión o jubilación, que presenta un contraste radical con lo que puede alcanzar el grueso de la población en una pensión porque hay que decirlo con claridad y sin pausa, el sistema de pensiones no era equitativo, no era financieramente sostenible y no era justo para la mayoría de la clase trabajadora con acceso a una pensión, se podrá decir que a lo mejor se está ahorrando poco, pero se acaba de aprobar en el Senado de la República, otras modificaciones a los artículos de reducción a los Congresos Estatales, a las regidurías y de poco en poco se está haciendo un ahorro lo que antes nunca se había hecho.

El proyecto de decreto que hoy se pone a discusión de la minuta viene a poner orden al sistema de pensiones en México, establece que la pensión sea proporcional a los años efectivamente trabajados, elimina las distorsiones que privilegiaban a unos cuantos pero sobre todo garantiza la viabilidad del sistema de pensiones para todas y para todos, de aprobarse el decreto se garantiza que cada trabajadora y trabajador recibe una pensión acorde a su esfuerzo real, fortaleciendo la justicia social, porque nadie pierde lo que legalmente les corresponde, lo que se termina con la aprobación de esta reforma no

son derechos son privilegios indebidos que nunca debieron de existir.

El Grupo Parlamentario de Morena, firme en el compromiso de la construcción del segundo piso de la transformación, tenemos claro que los derechos se garantizan, los abusos se terminan y la justicia social se convierte en ley, con nuestro voto a favor protegemos las finanzas públicas, permitimos que personas accedan a una pensión digna y se garantice sostenibilidad a largo plazo, porque gobernar también es decir la verdad, no hay derechos sostenibles sino hay finanzas sanas, la reforma sobre las pensiones doradas les devuelve al pueblo trabajador lo que siempre debió ser suyo, un sistema de pensiones justo.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Vladimir Barrera Fuerte.

Bien, con la participación de las Representaciones y los Grupos Parlamentarios se da por agotada la discusión y se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Bien, ya estamos todas y todos.

Entonces se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación el dictamen con proyecto de decreto, en desahogo.

Compañeras y compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 46, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Siendo así, gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, al dictamen ya aprobado.

Público asistente favor de ponerse de pie.

Gracias.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, clausura, solicito a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:15 hrs)

Público asistente favor de ponerse de pie.

Gracias.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 15 minutos del día viernes 27 de marzo del 2026, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 8 de abril del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias.

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI
GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019